



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA, Margarita, Bolívar, Siete (7) de Abril del dos mil veintidós (2.022).

Referencia: Rad: 13-440-40-89-001-2022-00016-00.

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: OMAR BENITO IBARRA OVIEDO

Correo electrónico: omaribarra2820@gmail.com

Apoderado: JOSE BENITO OVIEDO HERRERA

Correo electrónico: jose_oviedo_1990@hotmail.com

DEMANDADO: WADITH SALAZAR FLORIAN

Correo electrónico: wadithsalazar123@gmail.com

El señor **OMAR BENITO IBARRA OVIEDO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, en contra del señor WADITH SALAZAR FLORIAN.

Para resolver se considera:

1. Dando aplicación al principio de legalidad, es pertinente analizar la competencia de este Despacho para el trámite de la demanda en mención.

2. La competencia por el factor **objetivo, en razón a la naturaleza del asunto, que para el presente caso es la Impugnación de la Paternidad, se encuentra establecida en el art. 22 del C.G P.** el cual señala: *"...Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren..."

Así lo estipuló el apoderado judicial del demandante en el acápite de cuantía y competencia al expresar: "...De acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso..."

Por su parte los la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia se encuentra establecida en el art. 17 que reza: **"...Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
10. Los demás que les atribuya la ley.
- PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3..."

De lo anterior se desprende que este artículo le da competencia al juez Municipal, solo para conocer asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, y el proceso de Impugnación tal como se señaló arriba, es un proceso que conocen los jueces de familia en primera instancia.

Por lo que carece de competencia este despacho para conocer del mismo, debiéndolo conocer el Juez promiscuo de Familia de Mompox Bolívar, por estar el Municipio de Margarita adscrito a ese circuito.

En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por falta de competencia y ordenando su envío junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de Mompox Bolívar, a fin de que se asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de **Impugnación de la Paternidad**, promovida por OMAR BENITO IBARRA OVIEDO, en contra del señor WADITH SALAZAR FLORIAN.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Mompox Bolívar, a fin de que se asuma su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c6495a7e9d1f017b47539596290471b4de2b237b1d3cd62834b5b7163c3e12

Documento generado en 07/04/2022 06:11:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**